



CÓDIGO PENAL
130-2017

PARTE ESPECIAL

DELITOS CONTRA EL
PATRIMONIO

(PRIMERA PARTE)

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

DERECHO A LA PROPIEDAD

Artículo 103 de la Constitución de la República reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada, agregando en el artículo 106 que *“nadie puede ser privado de su propiedad sino por causa de necesidad o interés público calificados por la ley o por resolución fundada en ley”*

CONCEPTO: Son todos aquellos intereses que el hombre/mujer aprecia fuera de sí mismo, de su vida y de su libertad y que son susceptibles de apropiación.

DERECHOS REALES

Código Civil (Art. 610): los derechos se dividen en personales y reales:

- Son Derechos Personales, aquellos que solo pueden reclamarse por una persona particular e individualizada, a razón de un hecho propio o por disposición de la ley, y que están sujetas a obligaciones correlativas; y
- Son Derechos Reales, aquellos que se tienen sobre una cosa, sin referencia a determinada persona.

Los derechos Reales pueden recaer sobre cosas corpóreas, sobre cosas incorpóreas (derechos), sobre bienes inmateriales (Ejemplo: elementos protegidos por derechos de autor) o sobre universalidades (Ejemplo: La Herencia).

DERECHOS REALES

Todos los casos los derechos reales se componen de dos elementos básicos:

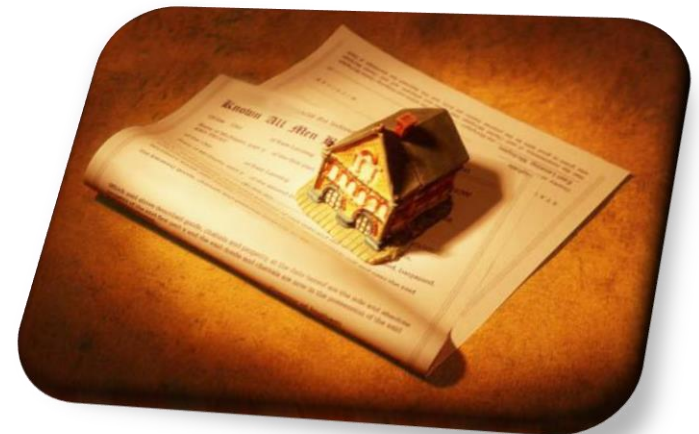
- **El Titular del Derecho:** que es la persona que tiene el poder o la facultad de aprovecharse de la cosa en forma total o parcial; y
- **La Cosa:** Que es sobre el cual recae el derecho, misma que debe de ser determinada e individualizada.

Constituyen derechos reales: el dominio, el uso o habitación, la herencia, el usufructo, las servidumbres activas, la prenda y la hipoteca.

DERECHO REAL DE DOMINIO

El Dominio o propiedad es el derecho de poseer exclusivamente una cosa y gozar y disponer de ella, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario. (Art. 613 del CC).

El dominio es el derecho real más amplio, dado que permite al titular apropiarse de la cosa, aprovecharse y gozar de ella y eventualmente disponer de ella, de modo de verse sometida a su absoluta voluntad, a excepciones de las limitaciones establecidas en la ley.



DERECHO REAL DE DOMINIO

Artículo 613 del Código Civil: la propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.

El dominio o propiedad otorga dos clases de facultades a la persona natural o jurídica titular de él:

- *Facultades Jurídicas*: Son aquellas que se ejercen y disponen mediante la celebración de actos jurídicos, como ser los actos de disposición (tradición, herencia); y
- *Facultades Materiales*: Son las que se ejercen mediante actos materiales (fenoméricamente apreciables), que permiten el aprovechamiento de la cosa (Uso, goce, consumo).

DERECHO REAL DE DOMINIO

Existen dos clases de dominio o propiedad:

- *El Pleno Dominio o Propiedad*: Que permite ejercer plenamente las facultades que concede dicho derecho real; (Incluye el ejercicio conjunto de las Facultades Jurídicas y Materiales); Y
- *El Nudo Dominio o Nuda Propiedad*: Que limita el ejercicio del derecho real al uso, goce y consumo. (Consiste en el ejercicio de la facultad material sin la facultad jurídica).

Bajo el Título XX del Libro Segundo del Código Penal, el legislador ha creado tipos Penales cuyo objeto es la defensa del bien jurídico Propiedad y sus diversas relaciones jurídicas con las personas:

- *Ius Abutendi* (dominio)

- *Ius Fruendi* (usufructo)

- *Ius Utendi* (posesión)



ANIMO DE LUCRO

El ánimo de lucro que implica la intención final del sujeto activo de incrementar su patrimonio en perjuicio del decrecimiento del patrimonio de otro.

El incremento patrimonial acontece:

- Cuando el sujeto activo se apodera de un bien mueble para hacerlo suyo;
- Cuando el sujeto activo se apodera del bien mueble en procura de adquirir a través de él una ganancia por su comercialización; o
- Cuando el sujeto activo se apodera del bien mueble para efectos de usarlo de manera temporal o para regalarlo a otra persona, viéndose así beneficiado al no tener que acudir a su propio patrimonio.

TIPOLOGÍA

10

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

- HURTO:
 - ▣ Delito Hurto Simple
 - ▣ Falta de Hurto Simple
 - ▣ Hurto de Ganado
 - ▣ Hurto de Ganado Agravado
 - ▣ Hurto de Cosechas
 - ▣ Hurto de Cosechas Agravado
 - ▣ Hurto del Derecho a la Posesión
 - ▣ Hurto del Derecho a la Posesión Agravado
 - ▣ Hurto de Uso Vehículo Automotor
- ROBO
 - ▣ Robo con Fuerza
 - ▣ Robo con Violencia o Intimidación
 - ▣ Robo de Ganado
 - ▣ Robo de Uso de Vehículo Automotor



TIPOLOGÍA

- FRAUDE:
 - Estafa
 - Estafa Impropia

- Fraude Informativo:
 - Transferencia no Consentida
 - Defraudación con Títulos Valores

- OTRAS DEFRAUDACIONES
 - Defraudación de Energía
 - Defraudación de Fluidos
 - Defraudación de Telecomunicaciones

- ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA:
 - Administración Fraudulenta
 - Apropiación Indebida
 - Retención Indebida
 - Apropiación Irregular

- EXTORSIÓN
 - Extorsión
 - Extorsión Agravada

TIPOLOGÍA

- USURPACIÓN:
 - ▣ Usurpación
 - ▣ Alteración de Términos o límites
 - ▣ Usurpación de Aguas
- USURA:
 - ▣ Usura
- DAÑOS
 - ▣ Daños
 - ▣ Daños Agravados
 - ▣ Daños a Infraestructuras o Equipamientos
- LOTERÍAS Y JUEGOS NO AUTORIZADOS
 - ▣ Loterías y Juegos no Autorizados

DELITO DE HURTO



Malcon Eduardo Guzmán Valladares

HURTO SIMPLE.- Art. 357

□ **Sujeto Activo:**

“Quien”: Cualquier Persona, a excepción del titular de dominio.

□ **Sujeto Pasivo:**

Personal Natural o Jurídica

□ **Objeto del Delito:** Bien mueble Ajeno

□ “*bien mueble*”: entendiéndose como bien mueble lo señalado por el artículo 601 Código Civil, los animales incluidos

□ “Ajeno”: determina que ese bien mueble no le es propio del sujeto activo, ni tampoco es objeto de accesión u ocupación en los términos de los artículos 634 y 660 del Código Civil respectivamente.

CÓDIGO CIVIL

15

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

□ ACCESIÓN

Artículo 634. La propiedad de los bienes se extiende por accesión a todo lo que ellos producen, o se les une o incorpora, natural o artificialmente. Los productos de las cosas son frutos

La Cría de ganado



□ OCUPACIÓN

Art. 660.- Por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes hondureñas o por el Derecho Internacional.

HURTO SIMPLE.- Art. 357

□ CONDUCTA CRIMINOSA:

- ▣ Apoderarse, es decir, poner bajo su poder y disposición la cosa mueble ajena, ya sea directamente o a través de un tercero que cumple la función de instrumento.

□ MODALIDAD CRIMINOSA:

- ▣ Sin el consentimiento de la persona titular del derecho de dominio o posesión.

□ ELEMENTO SUBJETIVO:

- ▣ Ánimo de lucro propio;
- ▣ Ánimo de lucrar **a un tercero**:

HURTO SIMPLE.- Art. 357

17

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

□ No se considera tercero:

- ▣ El inductor;
- ▣ El autor media;
- ▣ El cómplice;



□ EJERCICIO PRACTICO:

- ▣ El Sujeto Activo comete el delito de Hurto, entregándole el bien a un Tercero, el que no tiene conocimiento del origen del bien;
- ▣ El Sujeto Activo comete el delito de Hurto, entregándole el bien a un Tercero, quien conoce el origen del bien y se aprovecha de él.

(Art. 124.3)

ENRIQUECIMIENTO POR CAUSA INJUSTA

- Art. 124.3 del Código Penal:

Persona Natural o Jurídica que, sin haber participado en los hechos, se haya visto beneficiada con un incremento de su patrimonio.

La obligación se extiende hasta el monto del incremento obtenido.

EXTENSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

- Existe Responsabilidad Civil Solidaria (art. 125)
- No existe responsabilidad Subsidiaria (art. 126).

PENALIDAD DEL HURTO.- Art. 357/602.2

□ Objeto del Delito:

- Falta: Art. 602.2.- *Quien comete hurto, [...] si el valor de lo hurtado no excede de Cinco Mil Lempiras (L 5.000).*
- Delito: Art. 357.- *“cuyo valor exceda de cinco mil lempiras (L 5.000)”*

Cuantía:

Falta	Delito
L. 0.1 a L. 5,000.00	L. 5,000.01 en adelante

Penas:

Falta	Delito
1 a 5 meses de prisión o multa por una cantidad igual o hasta el doble de la cuantía sustraída	06 meses a 02 años de Prisión

HURTO DE GANADO.- ART. 358

□ **GANADO:**

Conjunto de los animales que conviven en un mismo terreno y se desplazan y alimentan en conjunto y que son criados para su explotación comercial.

□ **GANADO MAYOR:**

Es aquel compuesto por reses mayores: como caballos, vacas, mulas, burros.

□ **GANADO MENOR:**

Compuesto por reses menores: ovejas, cabras y cerdos.

Equivale a ganado menor: aves, conejos, abejas, peces.

HURTO DE GANADO.- ART. 358

□ HURTO DE GANADO AGRAVADO

El apoderamiento de 3 o más cabezas de ganado mayor o de ganado menor de reses. Aumento de 1/3 a la pena.

RESUMEN DE LAS PENAS

TIPO DE GANADO	VALOR	PENA	DELITO AGRAVADO
Menor y Mayor (Falta)	L. 0.0 a L. 5,000.00	1 a 5 meses de prisión o multa por una cantidad igual o hasta el doble de la cuantía sustraída	No Aplica
Menor	L. 5,000.01 a L. 10,000.00	06 meses a 02 años de Prisión	No Aplica
Menor	L. 10,000.01 en adelante	01 a 03 años de prisión	03 a 04 años de prisión
Mayor	L. 5,000.01 en adelante	02 a 04 años de prisión;	04 a 05 años con 04 meses de Prisión

HURTO DE COSECHA.- ART. 358

22

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

❑ ACUICULTURA

Sistemas de cultivo en agua dulce y agua de mar, de especies de animales, vegetales y plantas.

❑ COSECHA

Es la recolección de frutos, semillas, hortalizas, parte de plantas o árboles, tubérculos, etc., de los campos en la época del año en que están maduros o estén aptos para su consumo.

NO APLICA

Lo que se conoce como “Cosechas de Agua”



HURTO DE COSECHA.- ART. 358

- **SUJETO ACTIVO:**
 - “*Quien*” Cualquier persona

- **SUJETO PASIVO:**
 - Titular de la Cosecha

- **OBJETO DEL DELITO:**
 - productos de origen marino, terrestre o acuícolas

- **CONDUCTA CRIMINOSA:**
 - transporte, almacene, empaque, transforme o transfiera (a cualquier título)

 - Se debe de descargar que la conducta haya precedido de violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas para agenciarse la posesión de la cosecha.

HURTO DE COSECHA.- ART. 358

□ MODALIDAD CRIMINOSA:

- ▣ Sin documentos para realizar la conducta

(Refiere a documentos que acredite propiedad)

- ▣ Sin haber acreditado autorización para realizar la conducta

(Refiere a acreditar autorización del propietario)

□ ELEMENTO SUBJETIVO:

- ▣ “Con fines comerciales”: compra, venta, permuta, siempre con fines de lucro.

Se descarta los fines de consumo personal

HURTO DE COSECHA.- ART. 358

PENALIDAD

DELITO	OBJETO DE DELITO	PENA
Hurto de Cosecha (Falta)	L. 0.01 a L. 4,999.99	<ul style="list-style-type: none">• 1 a 5 meses de prisión; o• Multa por una cantidad igual o hasta el doble de la cuantía sustraída
Hurto de Cosecha	L. 5,000.00 a L. 20,000.00	01 a 03 años de Prisión
Hurto de Cosecha Agravado	L. 20,000.01 en adelante	03 a 04 años de prisión

EJERCICIOS PRÁCTICOS

□ SEGUNDO CASO

- Rodimiro tiene en su casa una primera edición del Código Civil, firmado por su bisabuelo y comprado en el año de publicación por L. 05.00. El ejemplar se encontraba en regular estado.
- Anastasio, estando en casa de su compañero de estudio (Rodimiro) y a un descuido de éste, procede a tomar sin permiso el Código Civil, llevandoselo consigo.
- El valor actual del Código Civil es de L. 350.00.

HURTO FAMÉLICO

Sustracción de bienes para satisfacer las necesidades fundamentales del ser humano.

Para subvenir a las más primarias y perentorias necesidades humanas, tales como alimentación, vestido, habitación y asistencia médico-farmacéutica.



HURTO FAMÉLICO

REQUISITOS DEL ESTADO DE NECESIDAD

1. Realidad, gravedad e inminencia del mal;
2. Que se actué a instancias o impulsos del estado de precariedad penuria o indigencia en que se halle el sujeto activo o su familia;
3. Que no se trate de mera dificultad económica;
4. Que se pruebe que se han agotado todos los recursos que, en la esfera personal, profesional y familiar, podía utilizar;
5. Que no haya otra solución que la de proceder de modo antijurídico;
6. Que, las cosas o bienes obtenidos, sean aplicados a la satisfacción de las necesidades primarias del reo o las de su familia, sin que se haya tomado más de lo estrictamente indispensable

HURTO DEL DERECHO A LA POSESIÓN

Definiciones Previas

DERECHO DE POSESIÓN

Código Civil (Art. 717): La Posesión es la tenencia de una cosa o el goce de un derecho por nosotros mismos con ánimo de dueños, o por otro en nombre nuestro.

La posesión es disfrutar de la cosa, tenerla, ocuparla, con independencia al título en cuya virtud se haga o, inclusive, con independencia de la existencia de un título, siendo lo trascendente la tenencia de hecho de la cosa, ello explica porque la posesión se considera un hecho sobre la cosa, con independencia al derecho.

- Se puede ser dueño y no poseedor;
- Se puede ser poseedor y no dueño.

HURTO DEL DERECHO A LA POSESIÓN

Definiciones Previas

La Posesión está compuesta por dos elementos:

- ❑ Elemento Objetivo (*El Corpore*), que es la tenencia, es decir el hecho material de tener la cosa en el poder de una persona determinada y que solo existe mediante la aprehensión sumado a la disponibilidad; y
- ❑ Elemento Subjetivo (*El Animus Domini*), que es la intención de la persona que ejerce la aprehensión de la cosa de obrar como lo haría el propietario.

Se puede tener posesión como consecuencia de:

- ❑ Usufructo (Art. 745)
- ❑ Uso (Art. 790 CC)
- ❑ Arrendamiento (Art. 1681 CC)
- ❑ Comodato (Art. 1920 cc: de cosa no fungible, de carácter no oneroso)

HURTO DEL DERECHO A LA POSESIÓN

Definiciones Previas

La posesión puede ser regular o irregular (Art. 719 del CC):

- *Posesión Regular*: Procede de justo título traslativo de dominio y ha sido adquirida de buena fe, aun cuando ésta no subsista después de adquirir la posesión; Son entonces sus elementos: Título, buena fe y tradición.

Artículo 723 CC: La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraude y de todo otro vicio.

HURTO DEL DERECHO A LA POSESIÓN

Definiciones Previas

Posesión Irregular, es la que no procede de justo título, o fue adquirida de mala fe, o no haya existido tradición. (Art. 725 CC);

La posesión es Irregular cuando sea: Violenta y la clandestina (Art. 726 del CC):

- Existe **Posesión Violenta** cuando se haya empleado fuerza contra el verdadero dueño de la cosa, contra su poseedor o contra el que tenía su mera tenencia (Art. 727, 729 y 731 del CC).

También se refuta violencia el que repele al dueño después de haberse apoderado de la cosa en su ausencia (Art. 728 del CC);

- Existe **Posesión Clandestina** la que se ejerce ocultándola de las personas que tienen derecho a oponerse a ella (Art. 730 del CC).

DELITO DE HURTO DEL DERECHO A LA POSESIÓN.- ART. 359

- **SUJETO ACTIVO:**
 - ▣ Titular de la nuda propiedad;
 - ▣ Titular de un Derecho Real que mediante el cual se pueda ceder la posesión (Usufructo);

- **SUJETO PASIVO:**
 - ▣ Persona con posesión regular del bien

- **OBJETO DEL DELITO**
 - ▣ Cosa Mueble de la que el sujeto activo tenga nuda propiedad o derecho real de disposición;

- **CONDUCTA CRIMINOSA:**
 - ▣ Privar del derecho de posesión

DELITO DE HURTO DEL DERECHO A LA POSESIÓN.- ART. 359

34

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

□ RESULTADO:

- Causación de Perjuicio al Poseedor o a un Tercero

□ PENALIDAD

DELITO	VALOR DEL OBJETO DEL DELITO	PENA
Hurto del Derecho a la Posesión	L. 0.01 a L. 5,000.00	06 meses a 01 año de prisión
Hurto del Derecho a la Posesión Agravada	L. 5,000.01 en adelante	01 año a 01 año y 04 meses de prisión

EJERCICIO PRACTICO

Florencia, dedicada a hacer pinturas, ha firmado contrato de Comodato para que varias de sus pinturas fuesen expuestas en una galería.

Una Semana después, no estando conforme Florencia de cómo fueron presentadas las pinturas por la galería, procedió a llegar a la exposición y retirar unilateralmente (descolgar de la pared) tres pinturas, cada una valorada en L. 12,000.00.

Como consecuencia de la conducta de Florencia, la galería tuvo que cerrar dos días, a fin de conseguir reemplazar las obras (que eran las principales), perdiendo utilidades por un margen de L. 5,000.00.

DELITO Y PENA?

(Error en consideración en la cuantía, partiendo que se trata de un delito que protege la propiedad: que propiedad se vio afectada?).

DELITO DE ROBO



Malcon Eduardo Guzmán Valladares

DELITO DE ROBO CON FUERZA

ART. 360

37

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

□ SUJETO ACTIVO

“Quien”: cualquier persona

□ SUJETO PASIVO

Persona en posesión del bien

□ OBJETO DEL DELITO

Cosa mueble ajena

□ MODALIDAD CRIMINOSA

Usando fuerza en las cosas

□ ELEMENTOS SUBJETIVO

Dolo y ánimo de lucro

□ PENA

02 a 04 años de prisión



DELITO DE ROBO CON FUERZA

Objeto del Delito

No pueden ser objeto de delito:

- ❑ Cosas abandonadas (*res derelictae*)
- ❑ Cosas sin dueño (*res nullius*) y
- ❑ Cosas de todos (*res communes omnium*).



Y las cosas *extracommertium*? (Bienes que no están en el comercio por ser de Posesión Ilícita)

CASO PRACTICO:

Un consumidor de marihuana, tras quebrar una ventana ingresa a la casa de su habitual vendedor de la droga, tomando una bolsa con varios carrucos de la planta, dándose después a la fuga.

DELITO DE ROBO CON FUERZA

Objeto Del Delito

Tiene alguna incidencia el valor del bien mueble?

- CASO PRACTICO:

Un padre en el lecho de su muerte le hace entrega a su hija de una pequeña nota escrita por su difunta esposa (madre de la joven), en donde siendo novios (hacia 50 años) ella escribió sus votos matrimoniales, acompañado de un botón de la camisa que usaba el día de su boda.

Virginia, hermana de la joven, y quien vivía en otra ciudad, días fue a visitar a su hermana, aprovechando un descuido de ésta para romper el candado del armario de su habitación y sustraer la carta y el botón.

Delito?

DELITO DE ROBO CON FUERZA

Concepto De Fuerza En Las Cosas

40

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

□ SE ENTIENDE POR FUERZA

- Escalamiento;
- Rompimiento de pared, techo o suelo;
- Fractura de puerta, ventana o armario;
- Rompiendo mueble u objeto cerrado;
- Forzamiento de cerraduras;
- Descubrimiento de claves;
- Inutilización de sistemas de alarma, guarda y “otros análogos”;



DELITO DE ROBO CON FUERZA

Concepto De Fuerza En Las Cosas

- ▣ Usando llaves falsas:
 - Ganzúas u otros “*instrumentos análogos*”;
 - Llaves legítimas perdidas por el propietario u obtenidas por un medio que constituya infracción penal;
 - Llaves distintas usadas por el propietario para abrir la cerradura violentada en el delito;
 - Usando tarjetas magnéticas o perforadas;
 - Usando Mandos o instrumentos de apertura a distancia, control remoto u otros artefactos electrónicos capaces de provocar apertura;

CASOS PRÁCTICOS

CASO 1:

Aprovechando que el dueño de una vivienda mando a reproducir una llave, el Cerrajero procede a sacar una copia adicional.

Posteriormente y aprovechando que la vivienda se encuentra sola, el cerrajero ingresa a la vivienda con su llave, sin forzar cerradura, puertas o ventanas; luego de ello procede a sustraer objetos de la vivienda.

CASO 2

Vladimiro, espera dentro de su vehículo estacionado que Jorge llegue a su casa y abra el portón eléctrico usando el control remoto.- Vladimiro logra identificar la frecuencia y la guarda.

Días después Vladimiro abre el portón con un mando usando la frecuencia identificada, ingresando a la casa y sustrayendo varios bienes.

CASOS PRÁCTICOS

43

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

CASO 3:

Antonio es vigilante de un bar.

Un día sábado, casi al amanecer, después de cerrar Antonio le habla a su amigo Camilo, quien llega en pocos minutos en un vehículo pick up; Antonio procede a entregarle a Camilo 10 cajas de cervezas llenas, para que las use en una fiesta que éste tendrá durante la semana.

Luego de eso Antonio procede a romper la ventana de la parte de atrás del bar, llamando vía celular a la policía y luego al dueño del bar, reportando que *“se habían metido a robar”*.



DELITO DE ROBO

Ánimo de Lucro

La interpretación de ese ánimo de lucro ha de ser amplia, entendiendo como tal cualquier provecho, beneficio, ventaja o utilidad, incluso altruista o meramente contemplativa, para sí o para un tercero.

□ CASO PRACTICO:

El sujeto que roba una pintura para colgarla en su casa con el único objeto de poderla observar, sin intención de regalarla, venderla o realizar algún acto de tráfico con ella.

CONCLUSIÓN:

- El Ánimo de Lucro incluye beneficios patrimoniales y no Patrimoniales.
- No se exige enriquecimiento, se exige lucro, que ocurre también cuando no se disminuye el patrimonio como cuando se roba para regalar.

DELITO DE ROBO

Momento De Consumación

45

- TEORÍA DEL DESPLAZAMIENTO
- Tomarlo o aprehenderlo se consuma ya el delito (*contrectatio*)

- TEORÍA DEL DOMINIO
- Requiere el efectivo dominio sobre el bien (*illatio*).

- TEORÍA DE LA DISPONIBILIDAD
- Momento consumativo en la *disponibilidad* del bien.



DELITO DE ROBO

Momento De Consumación

Expediente 263-2008 explica: "... La Sala de lo Penal, partiendo de que el núcleo de la acción descrita en el tipo penal de Robo es el "apoderamiento", entiende que, ello implica que el sujeto activo debe haberse apoderado de la cosa mueble, debiéndose entender para ese apoderamiento que el ofendido sea desapoderado de la cosa mueble para la efectiva lesión del bien jurídico tutelado,

...

ahora bien, para considerar su plena consumación es necesario que concurra la "disponibilidad" del autor sobre la cosa mueble desapoderada a la víctima, siendo necesario para ello que, además del apoderamiento material (apropiarse de la cosa mueble), se pueda tener disponibilidad de los bienes robados, lo cual sólo sucede cuando el autor logra colocar la cosa mueble aunque sea de manera momentánea en orden o condición beneficiosa para considerar lo que hará con los bienes

DELITO DE ROBO

Momento De Consumación

La Tesis de la Disponibilidad constituye Doctrina legal al haber sido considerada por la Sala de lo Penal en los fallos

- Del 15 de junio de 2007 en el Exp 224-2006,
- fallo del 20 de junio de 2007 en Exp 249-2005,
- fallo del 27 de julio del 2010 en Exp 263-2008
- fallo del 07 de Agosto de 2013 en el Exp 192-2011.

NOTA:

Conforme a ésta teoría, no es posible la configuración de un robo tentado acabado, solo el delito de robo tentado inacabado.

DELITO DE ROBO

Momento de Consumación

48

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

CASO PRACTICO:

Una dama camina por la calle peatonal cuando de repente le es arrebatada la cartera por un muchacho quien corre velozmente para alejarse del lugar, más habiendo recorrido una cuadra, un transeúnte le tira al suelo con una zancadilla, inmovilizándolo con la ayuda de dos personas más.

Luego de un momento llega la policía aprehendiéndolo e incautando la cartera como evidencia.



EJERCICIO PRÁCTICO

Consumación Del Delito



Radomiro y Anastasio rompen el techo de una casa ajena introduciéndose en ella, en donde proceden a tomar varios objetos de valor, introduciéndolos en dos maletas.

Posteriormente ambos salen de la vivienda hacia la calle principal, en donde por casualidad pasa una patrulla, dándose a la fuga inmediatamente Radomiro con una de las maletas, siendo aprehendido Anastasio con la otra maleta.

Radomiro no pudo ser aprehendido, ni tampoco fueron recuperados los bienes y la maleta que llevo consigo.

(CNN) - Apenas unas pocas horas después de robarse torres de computadoras y un nuevo laptop en San Bernardino, California, un grupo de ladrones devolvieron los elementos robados tras caer en la cuenta que habían entrado a un centro de atención a personas violadas.

Stallings recibió una llamada de parte de la compañía del sistema de seguridad de la oficina alrededor de las 10:30 p.m. el 31 de julio, diciendo que se había detectado movimiento en el lugar y que la policía estaba en camino. Cuando Stallings llegó al centro, la policía le dijo que los ladrones había logrado entrar por el techo. Cuando se llevaron las computadores, causaron daños por 5.000 dólares.

“Fue muy devastador”, dijo. “Pensé que no nos íbamos a recuperar de esto... Cada computadora es vital para el trabajo que hacemos”.

Después de que la policía revisara el lugar y asegurara la zona, Stallings regresó a casa para intentar dormir. Unas horas después, recibió otra llamada. Esta vez de parte de la policía de San Bernardino diciéndole que había habido más movimiento sospechoso en la propiedad. Stallings regresó a su oficina para encontrar lo que ni ella ni la policía esperaba: los ladrones habían devuelto todo lo que se habían llevado e incluso dejaron una nota de disculpas con el laptop.

“No teníamos idea de lo que nos estábamos llevando”, dice la nota. “Aquí están sus cosas de vuelta esperamos que puedan seguir marcando la diferencia en la vida de las personas. Que Dios los bendiga”.

EJERCICIOS PRÁCTICOS

CASO 1

Bricio, al ver que Genoveva no le cancela la deuda que tenía por la venta de un electrodoméstico, decide introducirse en la casa de aquella, rompiendo el candado del portón, para luego salir con el electrodoméstico señalado.

CASO 2

Rebeca, al ver que Dionne usa mucho el teléfono celular en clase, decide forzar el cierre de su cartera y tomar el aparato celular, con la intención de devolvérselo al final de la clase.

CASO 3

Anastasio, sabiendo lo mucho que aprecia Radomiro una colección de aviones a escala, procede a desprender los aviones de sus bases fijas ubicadas en el recibidor de la vivienda de aquel, para luego llevarlos y destruirlos con un martillo.

ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN

Art. 361

52

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

□ SUJETO ACTIVO

“Quien”: cualquier persona

□ SUJETO PASIVO

Persona en posesión del bien

□ OBJETO DEL DELITO

Cosa mueble ajena

□ MODALIDAD CRIMINOSA

Empleando violencia o intimidación en las personas

□ ELEMENTOS SUBJETIVO

Dolo y ánimo de lucro

□ PENA

04 a 08 años de prisión

ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN

Art. 361

Intimidación en contra de una persona (vis compulsiva)

Amenaza idónea para hacer nacer en el sujeto pasivo un estado mental de miedo y/o angustia ante la incertidumbre de poder sufrir de parte del sujeto activo o de parte de otra persona asociada, un daño real (no imaginario) y grave en su persona.

Pero además constituye intimidación, cuando se produce la amenaza de provocar un mal o cuando se ejerce materialmente violencia contra un tercero.

EJERCICIO PRACTICO

Un grupo de jóvenes entre 22 a 26 años, interceptan a un niño de 15 años que paseaba con su bicicleta en un parque.

Los jóvenes proceden a rodear al niño y uno de ellos, con tono imperativo, le dice: «que esperas para darnos la bicicleta»; el niño al verse rodeado decide bajarse de la bicicleta y entregarla, para luego alejarse del lugar.

Delito?

ROBO DE GANADO.- ART. 362

□ SUJETO ACTIVO

“Quien”: cualquier persona

□ SUJETO PASIVO

Persona en posesión del bien

□ OBJETO DEL DELITO

Cosa mueble ajena

□ MODALIDAD CRIMINOSA

Fuerza en las Cosas

□ ELEMENTOS SUBJETIVO

Dolo y ánimo de lucro

ROBO DE GANADO.- ART. 362

Penalidad

56

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

- El robo de ganado con fuerza se incrementa en 1/3 cuando el objeto del delito sea tres o más cabeza de ganado;
- La Pena de robo de ganado con violencia o intimidación se aplicará sin perjuicio de las que correspondan por los actos de violencia que se realicen.

Delito	Penal Simple	Penal Agravada
Robo con Fuerza de Ganado Menor	03 a 05 años de Prisión	05 a 06 años 08 meses de Prisión
Robo con Fuerza de Ganado Mayor	04 a 06 años de Prisión	06 a 08 años de Prisión
Robo con Violencia o Intimidación de Ganado Mayor o Menor	06 a 08 años de Prisión	(No Aplica)

AGRAVANTES GENERALES PARA EL DELITO DE HURTO Y ROBO.- Art. 363

Se aumentaran en 1/3 las penas de los delitos de:

- Hurto simple.- Art. 357
- Hurto de ganado.- Art. 358
- Hurto de cosecha.- Art. 358
- Delito de hurto del derecho a la posesión.- Art. 359
- Delito de robo con fuerza.- art. 360
- Robo con violencia o intimidación.- art. 361
- Robo de ganado.- Art. 362

Cuando concurren cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 363: Agravantes generales.

Estas Agravantes no son aplicables al Hurto y robo de uso de Vehículos

AGRAVANTES GENERALES PARA EL DELITO DE HURTO Y ROBO.- Art. 363

□ POR EL OBJETO DEL DELITO

- Valor científico, artístico, histórico, cultural o monumental;
- Objetos de Primera necesidad y se origina una situación de desabastecimiento
- Cosa destinada al servicio público, de titularidad pública o privada y se ocasiona una grave pérdida de éste.

CASO PRACTICO

Grupo de Estudiantes Universitarios arranca de sus cimientos la banca del Restaurante McDonald, con la figura de “*Ronal McDonald*”, para llevársela al campus donde se toman fotos con ella.

La Banca así como la figura, en el proceso de desprendimiento del suelo, sufrieron graves daños.

AGRAVANTES GENERALES PARA EL DELITO DE HURTO Y ROBO.- Art. 363

□ POR EL RESULTADO

- El hecho reviste especial gravedad, atendiendo el valor de los efectos sustraídos;
- Se producen perjuicios de especial consideración;

□ POR EL SUJETO PASIVO:

- Se pone a la víctima o a su familia en grave situación económica;
- La conducta se lleva a cabo abusando de las circunstancias personales de la víctima;

□ POR EL SUJETO ACTIVO

- Se utiliza a menores para la comisión del delito;

AGRAVANTES GENERALES PARA EL DELITO DE HURTO Y ROBO.- Art. 363

- POR LA MODALIDAD CRIMINOSA
 - Se comete el delito de robo con intimidación o violencia empleando armas u otros medios o instrumentos igualmente peligrosos que llevar el sujeto.

Las Penas se aumentaran $\frac{2}{3}$ cuando concurren dos o más agravantes de las enumeradas

TABLA GENERAL DE PENAS DEL DELITO DE HURTO

DELITO	VALOR DEL OBJETO DEL DELITO	PENA SIMPLE	PENA AGRAVADA	AUMENTO DE 1/3	AUMENTO DE 2/3
Falta De Hurto	L. 0.1 a L. 5,000.00	1 a 5 meses de prisión o multa por una cantidad igual o hasta el doble de la cuantía sustraída	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Falta De Hurto De Cosecha	L. 0.01 a L. 4,999.99	1 a 5 meses de prisión; o Multa por una cantidad igual o hasta el doble de la cuantía sustraída	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Falta De Hurto De Ganado Menor Y Mayor	L. 0.0 a L. 5,000.00	1 a 5 meses de prisión o multa por una cantidad igual o hasta el doble de la cuantía sustraída	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Hurto	L. 5,000.01 en adelante	06 meses a 02 años de Prisión	No Aplica	02 a 02 años y 08 meses de prisión	02 años a 03 años 04 meses de prisión
Hurto De Cosecha	L. 5,000.00 a L. 20,000.00	01 a 03 años de Prisión	No Aplica	03 años a 04 años de prisión	03 años a 05 años de prisión.
Hurto De Cosecha Agravado	L. 20,000.01 en adelante	03 a 04 años de prisión	No Aplica	04 años a 05 años 04 meses	04 años a 06 años con 08 meses
Hurto De Ganado Mayor	L. 5,000.01 en adelante	02 a 04 años de prisión;	---	04 años 05 años 04 meses	04 años a 06 años con 08 meses
		---	04 a 05 años con 04 meses de Prisión	05 años con 04 meses a 07 años 01 mes y 10 días	05 años con 04 meses a 08 años 10 meses y 24 días
Hurto De Ganado Menor	L. 5,000.01 a L. 10,000.00	06 meses a 02 años de Prisión	No Aplica	02 años a 02 años 08 meses y 03 días	02 años a 03 años 04 meses y 01 día.
Hurto De Ganado Menor	L. 10,000.01 en adelante	01 a 03 años de prisión	---	03 años a 04 años de prisión	03 años a 05 años de prisión.
		---	03 a 04 años de prisión	04 años a 05 años 04 meses	04 años a 06 años con 08 meses
Hurto Del Derecho A La Posesión	L. 0.01 a L. 5,000.00	06 meses a 01 año de prisión	No Aplica	01 año a 01 año con 04 meses	01 año a 01 año y 08 meses
Hurto Del Derecho A La Posesión Agravada	L. 5,000.01 en adelante	01 año a 01 año y 04 meses de prisión	No Aplica	01 y 04 meses a 01 año, 09 meses y 13 días	01 y 04 meses a 02 años 02 meses y 21 días

TABLA GENERAL DE PENAS DEL DELITO DE ROBO

Malcom Eduardo Guzmán Valladares

62 DELITO	PENA SIMPLE	PENA AGRAVADA	AUMENTO DE 1/3	AUMENTO DE 2/3
Robo con Fuerza	02 a 04 años de prisión	No Aplica	04 años a 05 años 04 meses	04 años a 06 años con 08 meses
Robo con Fuerza de Ganado Mayor	04 a 06 años de Prisión	- - -	06 a 08 años de prisión	06 a 10 años de prisión
	- - -	06 años a 08 años de Prisión	08 años a 10 años 08 meses y 03 días	08 años a 13 años 04 meses y 01 día
Robo con Fuerza de Ganado Menor	03 a 05 años de Prisión	- - -	05 años a 06 años 08 meses y 03 días	05 años a 08 años 04 meses y 01 día
	- - -	05 años a 06 años 08 meses y 03 días de Prisión	06 años 08 meses y 03 días a 08 años 10 meses y 24 días	06 años 08 meses y 03 días a 11 años 01 mes y 10 días
Robo con Violencia o Intimidación	04 a 08 años de prisión	No Aplica	08 años a 10 años 08 meses y 03 días	08 años a 13 años 04 meses y 01 día
Robo con Violencia o Intimidación de Ganado Mayor o Menor	06 a 08 años de Prisión	No Aplica	08 años a 10 años 08 meses y 03 días	08 años a 13 años 04 meses y 01 día

HURTO Y ROBO DE USO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR.- ART. 364

63

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

□ SUJETO ACTIVO:

“Quien”: cualquier persona

□ SUJETO PASIVO:

Persona que este en posesión del vehículo

□ OBJETO DEL DELITO

Vehículo Automotor.-

Que califica como tal?



HURTO Y ROBO DE USO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR.- ART. 364

□ CONCEPTO VEHÍCULO:

Aparato con motor que se mueve sobre el suelo, el agua o el aire y sirve para transportar cosas o personas, cuyo uso no es exclusivamente recreativo.

□ CONDUCTA CRIMINOSA

- Apropiarse, sustraer o utilizar, sin autorización

□ ELEMENTO SUBJETIVO

Con ánimo de lucro pero son sin ánimo de apropiación.

HURTO Y ROBO DE USO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR.- ART. 364

65

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

□ CONDICIÓN:

- ▣ Devuelve el bien al lugar en que lo sustrajo; o
- ▣ Devuelve el bien al propietario;

En un plazo **no** superior a 12 horas desde la conducta criminosa

□ INCUMPLIMIENTO DE CONDICIÓN:

En caso de que se restituya el bien después del plazo señalado, el hecho deberá de castigarse conforme las penas de hurto o robo, según corresponda

HURTO Y ROBO DE USO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR.- ART. 364

66

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

□ MODALIDAD CRIMINOSA Y PENA

DELITO	MODALIDAD CRIMINOSA	PENA
Hurto/Robo de Uso de Vehículo	Sin fuerza en las cosas Sin Violencia o Intimidación en contra de las Personas	01 a 03 años de prisión
Hurto/Robo de Uso de Vehículo Agravado	Con fuerza en las cosas	02 a 04 años de prisión
Hurto/Robo de Uso de Vehículo Agravado	Con intimidación o violencia en las personas	04 a 08 años de prisión

El Código Penal no contempla el delito de:

- Robo de Vehículo (Apropiación permanente)
- Hurto de Vehículo (Apropiación permanente)

En estos casos, donde se produzca un robo de vehículo o un hurto de vehículo, se le deberá de imponer al sujeto activo las penas básicas de robo y hurto respectivamente.

ESTAFA Y DEFRAUDACIONES

CONCEPTOS



Malcon Eduardo Guzmán Valladares

CONCEPTUALIZACIÓN

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

- **FRAUDE:**
- Refiere a un “*Modus Operandi*” y no a una acción.
- Implica engaño, ardid o abuso de confianza.
- Requiere el empleo de medios intelectuales, de artificios, cuyo centro es el abuso de confianza (medios fraudulentos)
- Propósito: Perjudicar el patrimonio ajeno en provecho propio o de un tercero. (*Animus Decipiendi*).

- **PATRIMONIO:** Conjunto de relaciones jurídicas activas y pasivas que pertenecen a una persona y que son estimables económicamente.

DEFRAUDACIÓN

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

- Perjuicio económico ocasionado mediante Fraude, el cual comprende no solo el engaño y el abuso de confianza, sino también el uso de otros medios fraudulentos, que afectan el patrimonio individual y/o intereses económicos de carácter macro social.
- Fraude Informático: alude al aprovechamiento, utilización o abuso de las características funcionales de los sistemas informáticos.



ESTAFA

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

- Fraude como Genero / La Estafa la especie.
- Acción realizada por el sujeto activo constituida en un engaño idóneo, que provoca error en el sujeto pasivo, el cual, con ocasión del error, realiza una disposición patrimonial que le ocasiona perjuicio.



LA DEFRAUDACIÓN Y LA ESTAFA

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

- **ESTAFA:** El Dolo anterior a la acción engañosa; El Sujeto Pasivo hace la disposición patrimonial con un consentimiento viciado por el error.
- **FRAUDE:** El dolo es sobrevenido a la disposición patrimonial. (Abuso de confianza); El sujeto activo hace la disposición patrimonial con un consentimiento valido y licito.
- Defraudar es causar un perjuicio patrimonial mediante fraude. En la estafa, este perjuicio consiste en lograr que la víctima haga una disposición patrimonial, a raíz de que el actor la ha hecho caer en error mediante ardid o engaño.

LEGISLACIÓN: TIPOLOGÍA

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

- Estafa
- Estafas Impropias
- Fraude Informativo:
 - Transferencia no Consentida
 - Defraudación con Títulos Valores
- Defraudación de Energía
- Defraudación de Fluidos
- Defraudación de Telecomunicaciones
- Administración Fraudulenta
- Apropiación Indebida
- Retención Indebida
- Apropiación Irregular por hallazgo
- Apropiación Irregular por Retención

LA ESTAFA



Malcon Eduardo Guzmán Valladares

DELITO DE ESTAFA (GENERAL)

Art. 365

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

□ SUJETO ACTIVO:

“Quien”: Cualquier persona

□ SUJETO PASIVO

Persona que hace la disposición Patrimonial

□ OBJETO DEL DELITO

Patrimonio

□ CONDUCTA CRIMINOSA

Inducir un acto de disposición patrimonial

□ MODALIDAD

Engaño suficiente

□ ELEMENTO SUBJETIVO

Dolo: ánimo de lucro



DELITO DE ESTAFA (GENERAL)

Art. 365

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

ELEMENTOS DEL DELITO DE ESTAFA:

□ ENGAÑO:

Montaje ficticio realizado por el sujeto activo, mediante la cual se oculta la realidad, a fin de ganar la voluntad del sujeto pasivo.- Es la *Ratio Esendi* del tipo penal.

□ ILÍCITO CIVIL VRS EL DELITO DE ESTAFA

En el dolo civil, aunque existan palabras o maquinaciones de parte de uno de los contratantes que inducen al otro a celebrar el contrato, siempre permanece la posibilidad, aunque sea remota, de cumplir lo convenido, mientras que en la estafa, el autor del incumplimiento ya tenía asumida la voluntad de incumplir la prestación desde el principio.

DELITO DE ESTAFA (GENERAL)

Art. 365

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

□ ILÍCITO CIVIL VRS EL DELITO DE ESTAFA

Si conoce desde el primer momento del contrato que no puede cumplir lo que por su parte ofrece o que, pudiendo hacerlo, es su inequívoca voluntad no realizarlo, se estaría en el delito habida cuenta el enriquecimiento indebido que pretende.

La estafa existe únicamente en los casos en los que el autor simula un propósito serio cuando en realidad sólo quería aprovecharse del cumplimiento de la parte contraria y del propio incumplimiento

DELITO DE ESTAFA (GENERAL)

Art. 365

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

□ ENGAÑO IDÓNEO (“Engaño suficiente”):

La apariencia dada por el sujeto activo debe de revestir de seriedad, ser creíble, partiendo del conocimiento del sujeto pasivo, que sirva de estímulo suficiente para el traspaso patrimonial.

La simple mentira no constituye engaño idóneo, se requiere la "*mise en scene*" (puesta en escena), que el sujeto activo prepare el terreno para el engaño.



DELITO DE ESTAFA (GENERAL)

Art. 365

ENGAÑO IDÓNEO (“Engaño suficiente”):

- Perspectiva Objetiva
- Perspectiva Subjetiva

- **Objetiva:** la maniobra defraudatoria ha de revestir apariencia de seriedad y realidad suficiente para mover a error a personas de mediana perspicacia y diligencia.

- **Subjetiva:** la valoración ha de hacerse tomando en consideración las circunstancias personales de la víctima.

EJEMPLO:

Andrés (comprador) pacta con Mónica (Dueña/Vendedora), la compra/venta de un inmueble en donde se ha construido una vivienda como mejora.

En la promesa de compra venta Mónica declara que el bien inmueble se encuentra libre de gravamen.

Al hacerse el proceso de registro del instrumento público de compra venta, se constata que sobre el bien inmueble pesa un gravamen de usufructo vitalicio a favor del Señor Don Joaquín.

ESTAFA POR OMISIÓN

El delito de estafa se caracteriza por la existencia de una maquinación constitutiva del engaño, el cual puede realizarse por acción ó por omisión.

Por omisión cuando se provoque deducciones falsas, cuanto se ocultan ciertos condicionamientos por parte del sujeto activo, aprovechando determinadas circunstancias que las exigencias del tráfico jurídico dan por supuestas.

El delito de estafa por omisión, se da por el incumplimiento del deber de despejar todos aquellos elementos y datos fácticos que al autor le son exigidos legalmente, contribuyendo así a crear un error en los destinatarios, sujetos pasivos del delito, que confiados en el cumplimiento de la norma, son objeto de engaño por tal omisión.

EJEMPLOS:

En la Compra Venta de un Toro, se omite por parte del Vendedor la esterilidad del animal.

En el contrato de una banda de música para amenizar una boda, se omite señalar por parte del Representante Artístico que el Vocalista es Tartamudo.

Se Omite señalar a los compradores de lotes, que la Lotificación aun no cuenta con permiso ambiental.

DELITO DE ESTAFA (GENERAL)

Art. 365

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

❑ ERROR DEL SUJETO PASIVO:

El engaño ha de producir una equivocación en el sujeto pasivo, llevándole a actuar bajo una falsa presuposición, a emitir una manifestación de voluntad partiendo de un motivo viciado, por cuya virtud se produce el traspaso patrimonial.

La víctima, desconocedora o con conocimiento deformado o inexacto de la realidad por causa de la insidia, fabulación o artificio, afectada por el vicio su voluntad, propicia o facilita el desplazamiento patrimonial que le subsigue.

DELITO DE ESTAFA (GENERAL)

Art. 365

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

□ ACTO DE DISPOSICIÓN PATRIMONIAL:

El error del sujeto pasivo provoca un desplazamiento patrimonial a favor del sujeto activo.

La propia actuación del sujeto pasivo provoca el "*perjuicio*", consecuencia del error experimentado y en definitiva del engaño.

El delito de Estafa es un delito de «Autolesión», en donde la persona contra la cual se ha dirigido el engaño, incurre en un error, haciendo el acto de disposición patrimonial.

DELITO DE ESTAFA (GENERAL)

ART. 365

Artículo 365 último párrafo:

Para la Determinación de la pena se debe de atender:

- Importe de lo defraudado;
- Pérdida económica causada al perjudicado



Definición del injusto penal: delito o falta;

- Relaciones entre éste y el defraudador;
- Los medios empleados por el reo
- Gravedad de la infracción



Individualización de la pena concreta

DELITO DE ESTAFA (GENERAL)

ART. 365

- Valor de lo defraudado (Daño emergente).

Coincide con el valor del acto de disposición.

- Perjuicio causado. (Lucro Cesante)

Es el perjuicio efectivo derivado del delito, entendido como la disminución patrimonial del engañado o del perjudicado.



DELITO DE ESTAFA (GENERAL)

ART. 365

- Lucro Obtenido

Se corresponde con los incrementos habido en el patrimonio del sujeto activo como consecuencia de la incorporación del valor de lo defraudado y su posterior transformación.

Este incremento patrimonial es ajeno al valor de lo defraudado y al perjuicio causado, **de suerte que no servirá para determinar la gravedad del delito más si el alcance de la responsabilidad civil (enriquecimiento sin causa).**

CASO PRACTICO

□ CASO 1:

Eustasio, se presenta ante Gabriela como vendedor de camiseta de 100% algodón, contratando la compra de 2000 unidades a L. 150.00 c/u, pagando un total de L. 300,000.00.

Eustasio hace entrega del pedido en el día acordado, siendo estas camisetas de 50% poliéster y 50% algodón, únicas que ha tenido en existencia y que tiene un valor de L. 100.00 c/u. (L. 200,000.00).

Como consecuencia Gabriela no pudo proveer a una escuela privada el pedido de camisetas para uniformes, con quien había acordado la reventa de las camisetas por un valor de L. 250.00 c/u. en un contrato por L. 500,000.00.

□ Valor de lo Estafado: L. 100,000.00.

□ Perjuicio Causado: L. 500,000.00

CASO PRACTICO

Anastasio con la intención de conseguir dinero, inicia la venta de boletos de para una rifa en nombre de una sociedad protectora de animales (**inexistente**), a L. 200.00 el número, logrando vender 4,000 números, prometiendo como premio la cantidad de L. 1,000,000.00 de lempiras.

Anastasio recaudo un total de L. 800,000.00 de la venta de los boletos.

Posteriormente, Radomiro, al ver que su boleto coincidía con el numero ganador, procedió a hacer el reclamo del premio a Anastasio, quien no le hizo entrega del premio oponiendo evasivas sin fundamento.

Valor de lo Estafado?

No se puede disminuir el patrimonio sino en aquello que forme parte de él en el momento de realizar la disposición patrimonial

CASO PRACTICO

Antonietta contrata con Bartolo, para la entrega de 100 secadoras de pelo con un valor de L 750.00 c/u, (L. 75,000.00) para sus 3 salones de belleza, conociendo Bartolo que su empresa no tenía la existencia de ese producto y que no podría hacer la entrega a tiempo.

Después de pasado un mes a la fecha de entrega acordada y ante los muchos reclamos por parte de Antonietta y amenazas de denuncia, Bartolo procede a hacer entrega de 100 planchas para pelo, con un valor de L. 850.00.

Bartolo tiene una pérdida de L. 10,000.00.

Antonietta, después de dos meses tuvo que sacar un préstamo bancario para poder comprar las secadoras que necesitaba su negocio, habiendo perdido la oportunidad de atender a clientas por la falta de secadoras.

REPARACIÓN EX POST

Justiniano, llega a la comercial de baterías, encargando cuatro (4) baterías para rastras, con valor de 3,000 c/u, para lo cual el señor Norberto le da un número de cuenta para que deposite el dinero.- Justiniano va a la agencia bancaria y deposita en la cuenta un cheque sin fondos por el valor de 12,000.00; regresando a la comercial con el comprobante de depósito, entregando Norberto las cuatro baterías.-

A los tres días avisan de la agencia bancaria que el cheque no tenía fondos.

Una vez iniciado el proceso penal, Justiniano procede a pagar a Norberto la cantidad de 14,000, por el valor de las baterías y 2,000 en compensación.

Que incidencia tiene el pago hecho en la acción penal?

DEFRAUDACIONES



Malcon Eduardo Guzmán Valladares

FRAUDE INFORMÁTICO

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

□ REFERENCIA

Con la incursión de la informática reemplazando los documentos tradicionales en soporte de papel, para efectos de hacer constar o para comunicación entre personas, entidades o entre la entidad y los clientes, todo ello por “registros lógicos”.

□ CONCEPTO DE FRAUDE INFORMÁTICO

La incorrecta modificación del resultado de un procesamiento automatizado de datos, mediante la alteración de los datos que se introducen (*Fase input*) o ya contenidos en el ordenador (*fase output*), en cualquiera de las fases de su procesamiento o tratamiento informático, con animo de lucro y en perjuicio de un tercero.

FRAUDE INFORMÁTICO VRS ESTAFA

- ❑ La Estafa y el Fraude Informático: Imposibilidad de engañar a una máquina. Error: Estado Psicológico.
- ❑ En el Fraude informático no existe disposición patrimonial del sujeto activo. El acto de entregar un bien supone una voluntad para hacerlo, aun cuando esta se encuentre viciada, como ocurre con la estafa.



FRAUDE INFORMÁTICO

Transferencia no Consentida.- ART. 365.1

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

□ SUJETO ACTIVO:

“Quien”: Cualquier persona

□ SUJETO PASIVO

“Tercero”: Persona que titular de los activos transferidos

□ OBJETO DEL DELITO

Activos

□ CONDUCTA CRIMINOSA

Transferir: traspasar de una cuenta a otra.

□ MODALIDAD

▣ Mediante la manipulación informática con o sin acceso autorizado

▣ “*uso de otro artificio semejante*”: inaplicable por ser analogía in mala paretem.

□ ELEMENTO SUBJETIVO

Dolo: ánimo de lucro

FRAUDE INFORMÁTICO

Transferencia no Consentida.- ART. 365.1

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

SUJETO ACTIVO:

- Una persona natural, puede ser extraña a la institución o propia;

CONDUCTA CRIMINOSA

- La acción que debe de realizar el sujeto activo puede consistir en dañar o alterar el sistema de software o usar los comandos y capacidades instaladas para hacer transferencia de activos.
- Debe de representar al sujeto activo un beneficio económico propio o para un tercero, la acción realizada.



FRAUDE INFORMÁTICO

Transferencia no Consentida.- ART. 365.1

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

MODALIDAD CRIMINOSA:

- Acceso ilegal, de manera directa o de manera remota, al sistema de procesamiento de datos.
- La ilegalidad del acceso es porque no se cuenta con la autorización de la institución aun cuando se posean los códigos de acceso legítimos; porque se tenga al alcance alguna Terminal en la institución financiera, o sea porque a través de una Terminal remota se acceda a la base de datos a través de virus como Troyanos, gusanos, etc., que produzcan el hackeo del sistema para accederlo.

EJEMPLOS:

CASO 1:

Infiltración al sistema de una empresa de envíos, a efecto de que un paquete no llegue a su dueño sino a una persona distinta.



CASO 2

Infiltración a un sistema bancario, realizando una transferencia de fondos entre cuentas.

DEFRAUDACIÓN CON TÍTULOS VALORES o TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO.- Art. 365.2

□ SUJETO ACTIVO:

“Quien”: Cualquier persona

□ SUJETO PASIVO

- ▣ Titular de letra de Cambio
- ▣ Titular de Tarjeta de Crédito

□ OBJETO DEL DELITO

Título Valor y tarjetas de crédito o débito.

□ CONDUCTA CRIMINOSA

Realizar operaciones con el título valor.

□ MODALIDAD

- ▣ Utilización ilegal.

□ ELEMENTO SUBJETIVO

Dolo: ánimo de lucro

LA TARJETA DE CRÉDITO / TÍTULOS VALORES

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

□ TITULO VALOR:

Documento sobre un derecho privado cuyo ejercicio está condicionado jurídicamente a la posesión del documento.

Características: legitimación al cobro por la posesión, literalidad del derecho incorporado, y autonomía del derecho incorporado.

□ TARJETA DE CRÉDITO:

Un documento de material plástico resistente que permite al titular adquirir bienes y servicios (o dinero como con el cheque) sin tener que efectuar su pago inmediato.

Su característica principal está en su función: sirve como Medio de pago.

DEFRAUDACIÓN CON TÍTULOS VALORES.-

Art. 365.2.- EJEMPLOS:

- Emisión de Cheques sin fondos. (En perjuicio de un tercero).
- Suplantación de identidad en el cobro de títulos valores certificados (Imposibilidad de endoso). (En perjuicio del titular del título valor).
- Solicitud de emisión de Cheque certificado con fondos a un banco, procediendo el titular al mismo tiempo hacer la transferencia electrónica de fondos a otra cuenta (lo cual tarda una hora para la figuración en el sistema).
- Clientes VIP, a quienes se les señala como prerrogativa el pago de saldos con cheques sin espera de tiempo de compensación.- Un cliente consiguió una chequera caducada de EEUU y empezó a usar la tarjeta de crédito comprando carros, casas, etc.. haciendo el pago casi de inmediato con cheque extranjero, borrando el saldo el banco de la tarjeta de crédito.

LA TARJETA DE CRÉDITO

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

- ANTECEDENTES:
- 1914.- Cadena de Hoteles decide ofrecer a sus clientes unas tarjetas que permitían abonar sus gastos de hospedaje sin necesidad de entregar el dinero en metálico;
- 1949.- Sale al mercado Diners Club y seguidamente American Express, siempre ligadas a servicios de hotelería;
- 1951.- Entidades Bancarias emiten tarjetas de Crédito.
- 1969.- 400 Millones de tarjetas de Crédito en Estados Unidos de Norte América.

LA TARJETA DE CRÉDITO

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

Las tarjetas de crédito están llamadas a ser la tercera generación de medios documentales de pago, después de los billetes de banco fiduciarios y de los cheques.

Ciertamente desde que el intercambio por trueque se sustituyó por el empleo del dinero, la evolución de este es un permanente caminar hacia la abstracción y desmaterialización de la moneda: del dinero-mercancía al dinero-papel; y de este al dinero-bancario, hasta llegar hoy al dinero-electrónico.

En este proceso aparecen las tarjetas de crédito: el llamado "dinero de plástico".

LA TARJETA DE CRÉDITO

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

LA TARJETA DE CRÉDITO:

La tarjeta de crédito no incorpora en si misma un derecho sino una autorización.

Su posesión no es necesaria para el ejercicio de sus derechos por el titular frente al Banco, ya que sin ella también puede el titular exigirlos.

Frente al comerciante o establecimiento no atribuye AL TITULAR el derecho a exigir que le sean servidas las mercancías o los servicios propios del establecimiento de que se trate.

El establecimiento tampoco está obligado a aceptar como medio de pago la tarjeta de crédito.

La tarjeta es un instrumento del pago, no un título valor.

LA TARJETA DE CRÉDITO

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

□ RELACIONES JURÍDICAS:

Existen dos relaciones jurídicas diferentes, originadas por dos contratos distintos, sometidos de forma independiente a sus respectivas condiciones generales:

- Uno es el que liga a la entidad emisora con el titular de la tarjeta, y
- Otro el que vincula a la entidad emisora con el establecimiento comercial adherido al sistema de pago de la tarjeta de que se trate.

Entre la emisora y el establecimiento éste se obliga a admitir el pago con la tarjeta por los bienes y servicios prestados, mientras que la emisora se obliga al pago del importe de los mismos mediante la presentación de las facturas expedidas, con deducción de una cantidad que sirve para compensar los gastos del emisor y obtener un cierto beneficio.

LA TARJETA DE CRÉDITO

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

□ RELACIONES JURÍDICAS:

Entre la emisora y el titular de la tarjeta, éste recibe el crédito que aquélla se compromete a poner a su disposición dentro de los límites pactados, y se obliga a restituirlo mediante su cargo en la cuenta corriente pactada; a veces sin recargo alguno, aunque con la obligación de pagar un canon o cantidad fija anual por ser beneficiario del servicio de crédito que la tarjeta entraña, la utilice o no.

El pago efectuado con una tarjeta de crédito tiene efectos liberatorios entre el titular de la tarjeta y el comercio, y por tanto es un pago eficaz y absoluto. El comerciante que acepta el pago con tarjeta no concede ningún crédito al consumidor, sino que lo otorga a quien asume el pago (banco o entidad emisora).

LA TARJETA DE CRÉDITO

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

DERECHOS DEL TITULAR DE LA TARJETA CRÉDITO FRENTE A LA INSTITUCIÓN EMISORA:

1. Utilizar la tarjeta como "medio de pago" en los establecimientos adheridos a ella. Esto no significa derecho a exigir la prestación o mercancía, de forma ineludible para el comerciante; sino el de "pagar con la tarjeta", si el contrato voluntariamente se celebra.
2. Obtener efectivo metálico en cajero automático o en la oficina bancaria.
3. En tarjeta "de crédito" y no sólo "de debito" aplazar el pago en las condiciones pactadas.

LA TARJETA DE CRÉDITO

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO FRENTE A LA INSTITUCIÓN EMISORA:

1. Firmar la tarjeta y custodiarla debidamente para evitar su pérdida o sustracción, dando cuenta en su caso de las mismas en el plazo pactado a la entidad emisora.
2. No sobrepasar el límite de disposición autorizado;
3. Aceptar el cargo en la cuenta pactada en el contrato, de acuerdo con las condiciones estipuladas, y pagar su importe; así como la cuota o canon periódico;
4. Identificarse ante el comerciante o establecimiento adherido que así lo exija;
5. Comunicar los cambios personales y especialmente los que afecten a su solvencia económica.

LA TARJETA DE CRÉDITO

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

□ *DERECHOS DE LA ENTIDAD EMISORA FRENTE AL TITULAR DE LA TARJETA*

1. Cobro de la cuota periódica;
2. Reembolso de las cantidades pagadas en nombre del titular por las notas de cargo y cobro de los intereses por demora, así como de los daños y perjuicios en caso de uso abusivo o fraudulento;
3. Rescisión unilateral sin previo aviso.

□ *OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EMISORA FRENTE AL TITULAR DE LA TARJETA*

1. No revelar el código secreto ni datos confidenciales, sino al propio titular.
2. Remitir al titular las cláusulas contractuales.
3. Llevar un registro de operaciones.
4. Facilitar un extracto de operaciones al titular cuando éste lo solicite.
5. Responder frente al titular por las operaciones no ejecutadas o ejecutadas erróneamente.
6. Facilitar los medios que permitan al titular notificar de día o de noche la pérdida, sustracción o falsificación de la tarjeta.

LA TARJETA DE CRÉDITO

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

□ DERECHO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL FRENTE A LA INSTITUCIÓN EMISORA:

1. Derecho a que el emisor incluya su establecimiento en las relaciones que envíe a los titulares.
2. Derecho al reintegro de las notas de cargo firmadas por titulares, con las deducciones o comisiones pactadas. Se trata de un derecho no condicionado por la solvencia del titular de la tarjeta, e independiente del cumplimiento o no por éste de sus obligaciones frente al emisor.

□ OBLIGACIONES DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL FRENTE A LA INSTITUCIÓN EMISORA:

1. Aceptar el uso de la tarjeta como medio de pago.
2. Exonerar al emisor de las reclamaciones del titular por las cosas o servicios adquiridos.
3. Disponer de los medios para realizar las operaciones.
4. Verificar el uso correcto de la tarjeta, comprobando la vigencia y autenticidad de ésta, y su pertenencia al titular que la exhibe, mediante la comprobación de la firma e identidad. Obligación cuyo cumplimiento suele condicionar el derecho al cobro de la factura o nota de cargo firmada.

LA TARJETA DE CRÉDITO

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

□ DERECHOS DE LA INSTITUCIÓN EMISORA FRENTE AL TITULAR DE LA TARJETA

1. Cobrar la comisión pactada sobre el saldo de las notas de cargo que el emisor liquida al establecimiento.
2. Rescindir unilateralmente el contrato.

□ OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EMISORA FRENTE AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL:

1. Liquidar las notas de cargo, y pagar así, con el descuento pactado, los bienes y servicios adquiridos por el titular de la tarjeta.
2. Facilitar el material para las operaciones.

DEFRAUDACIÓN CON TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO.- Art. 365.2

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

PRIMERA HIPÓTESIS:

Uso de tarjeta de crédito o de débito mediante suplantación de su titular.

- El sujeto activo debe de ser otro distinto al titular de la tarjeta de crédito o débito;
- El sujeto activo debe de hacer uso de la tarjeta de crédito o débito (o los datos contenidos en ellas) para efectos de hacer pagos de cualquier naturaleza, ya sea de bienes o servicios;
- Los pagos realizados deberán de ser a beneficio de persona distinta al titular de la tarjeta de crédito o débito;
- El Sujeto activo, al momento de realizar el pago, deberá de identificarse o hacerse pasar por la persona a la cual pertenece la tarjeta de crédito o débito;

DEFRAUDACIÓN CON TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO.- Art. 365.2

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

SEGUNDA HIPÓTESIS:

Obtención de la Tarjeta de Crédito simulando solvencia económica.

La tarjeta de crédito supone la concesión de préstamo de numerario en el que no se fija exactamente la cantidad prestada sino el límite máximo que no puede sobrepasarse, y en el que no se entrega una suma directamente, comprometiéndose el Banco a satisfacer el importe de las adquisiciones realizadas mediante la tarjeta con el deber de reembolsar el prestatario las cantidades satisfechas.

PROBLEMA PENAL: Tarjeta de Crédito que es extendida sin ser solicitada por el Titular, quien la usa a sabiendas que se encuentra en un estado de insolvencia y que no podrá honrar el crédito.

DEFRAUDACIÓN TARJETA DE CRÉDITO O DEBITO.- Art. 365.2

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

TERCERA HIPÓTESIS:

Superación Del Crédito Disponible

- El titular se presenta ante el Comercio, fingiendo tener crédito, sin ser cierto, al haber superado el disponible.
- El Comercio acepta la tarjeta, no pensando en la solvencia o no del titular, sino en la de la institución emisora, la que asume el crédito.
- El comercio no incurre en error, dado que al aceptar la tarjeta no se hace ninguna representación respecto a la solvencia o no del titular, sino que se representa la solvencia del banco o institución emisora.
- La disposición Patrimonial la hace el Comercio, al hacer la tradición de los bienes o al aceptar el pago de servicios. Disposición Patrimonial que no esta motivada por error.
- El perjuicio para el banco se deriva de propio riesgo que asume al conceder la tarjeta.

DEFRAUDACIÓN CON TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO.- Art. 365.2

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

CUARTA HIPÓTESIS

Simulación De Operaciones Inexistentes:

El titular de la tarjeta pretende obtener una determinada cantidad de dinero que el banco emisor le deniega por tener agotado el crédito disponible.

Para burlar este obstáculo se pone de acuerdo con el titular de un establecimiento para simular operaciones de venta de mercancías o prestación de servicios que no tienen lugar.

Las facturas simuladas se remiten por el titular del comercio (que puede ser quizá el mismo titular de la tarjeta) al Banco emisor y éste abona el importe correspondiente, aprovechando que este pago no está condicionado por la efectiva solvencia del titular de la tarjeta ni por su observancia del límite máximo disponible.

De este modo el titular obtiene del Banco el dinero que no podía obtener.

DEFRAUDACIÓN CON TARJETA DE CRÉDITO O DEBITO.- Art. 365.2

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

SUSTRACCIÓN DE UNA TARJETA DE CRÉDITO:

- Perdida de la tarjeta por si mismo ocasiona un perjuicio, siendo un delito autónomo su utilización indebida en forma posterior. (Delito de Robo o Hurto, según la dinámica del hecho).

USO DE TARJETA DE CRÉDITO EN CAJERO AUTOMÁTICO:

- En el cajero automático existe un sistema informático diseñado para la identificación del sujeto, o más exactamente para funcionar sólo ante quien sea el titular de la tarjeta (única persona que puede conocer el código secreto).-
- Cuando un tercero posee la tarjeta y tiene acceso al código de identificación, se crea una situación irregular y ficticia con la que se consigue un dinero, al entregarlo la máquina como si lo hiciera al titular, siendo esto una maniobra fraudulenta.
- Con la tarjeta se accede al proceso informático del cajero y no al dinero (no existe apoderamiento) y al manipular sobre éste es el Banco, mediante el cajero, quien entrega el dinero con un consentimiento viciado por la creencia errónea de entregarlo al titular de la tarjeta.

DEFRAUDACIÓN CON TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO.- Art. 365.2

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

- Es un delito de apoderamiento físico del bien mueble, sin el consentimiento de su dueño.
- No existe engaño, porque los datos facilitados al cajero son los auténticos.
- No existe error (falsa representación de la realidad, como consecuencia de un engaño del sujeto activo), dado que el “error” es un estado psicológico, ajeno a las máquinas, quienes dan respuestas programadas y no se representan nada .
- Se mantiene la voluntad contraria de que un tercero disponga del dinero. La voluntad del banco se expresa en el programa instalado en el cajero, y en ese programa se establece la entrega del dinero a todo el que introduzca la tarjeta y el número clave.

ESTAFAS IMPROPIAS.- ART. 367

PRIMER SUPUESTO: *“Quien en perjuicio de tercero, dispone de una cosa mueble o inmueble, ocultando la existencia de cualquier carga o gravamen sobre la misma.”.*

ELEMENTOS:

- Engaño: El sujeto activo presenta el bien en forma diferente a la realidad;
- Error: El sujeto pasivo acepta como verdaderas la presentación del bien que hace el sujeto activo;
- Disposición Patrimonial: El sujeto realiza una disposición patrimonial con ocasión del error;
- El Sujeto activo adquiere un provecho injusto con ocasión de la disposición patrimonial del sujeto pasivo.

ESTAFAS IMPROPIAS.- ART. 367

PRIMER SUPUESTO: *“Quien en perjuicio de tercero, dispone de una cosa mueble o inmueble, ocultando la existencia de cualquier carga o gravamen sobre la misma.”.*

EJEMPLOS:

- Quien vende como libre un bien inmueble hipotecado;
- Quien vende un bien mueble sin informar que esta puesto como garantía de una obligación;



ESTAFAS IMPROPIAS.- ART. 367

SEGUNDO SUPUESTO: *“Quien enajena, grava o arrienda una cosa mueble o inmueble, atribuyéndose falsamente facultades de disposición sobre la cosa.”.*

ELEMENTOS:

- ❑ Engaño: El sujeto activo presenta como persona facultada para realizar el acto de disposición;
- ❑ Error: El sujeto pasivo acepta como verdadero las facultades del sujeto activo;
- ❑ Disposición Patrimonial: El sujeto pasivo realiza una disposición patrimonial con ocasión del error;
- ❑ El Sujeto activo adquiere un provecho injusto con ocasión de la disposición patrimonial del sujeto pasivo.

ESTAFAS IMPROPIAS.- ART. 367

SEGUNDO SUPUESTO: *“Quien enajena, grava o arrienda una cosa mueble o inmueble, atribuyéndose falsamente facultades de disposición sobre la cosa.”.*

EJEMPLO:

- Esposo que va a empeñar parte del menaje que por ley pertenece a su esposa;

- Persona que se presenta a una audiencia de conciliación, a efecto de conciliar, aun cuando no tiene facultades legales para ello;

- Vender como propio un bien que le es ajeno;

ESTAFAS IMPROPIAS.- ART. 367

TERCER SUPUESTO: *“Quien otorga en perjuicio de otro un contrato simulado.”*

ELEMENTOS:

- ❑ Conspiración: Dos o más personas se confabulan para simular un contrato; (No debe de intervenir el sujeto pasivo);
- ❑ El contrato falso debe de afectar una relación comercial entre el sujeto activo y el sujeto pasivo **pre existente**;
- ❑ La afectación debe consistir en: a).- Suspensión o terminación de la relación comercial previa; b).- incumpliendo total o parcial de las obligaciones previas; c).- Obtención de prebendas o concesiones indebidas;
- ❑ Debe de generar perjuicio patrimonial en el sujeto activo;

Elementos del Contrato: Consentimiento de los contratantes, Objeto cierto que sea materia del contrato y Causa de la obligación que se establezca.

ESTAFAS IMPROPIAS.- ART. 367

TERCER SUPUESTO: *“Quien otorga en perjuicio de otro un contrato simulado.”*

EJEMPLO:

- Persona desea conseguir crédito en una institución bancaria y para ello simula contrato donde figura ser acreedor de una obligación;
- Persona tiene deuda en una casa comercial y para evitar o aplazar los pagos simula la existencia de un contrato preferente de prenda o hipoteca;



ESTAFAS IMPROPIAS.- ART. 367

CUARTO SUPUESTO: *“En procedimiento judicial, manipula las pruebas o emplea fraude procesal, provocando:*

- ❑ *Error judicial en resolución judicial a su favor que cause perjuicio en intereses económicos de otros.*
- ❑ *Error en la contra parte, que le haga cambiar su voluntad procesal, en perjuicio de sus intereses económicos.”.*

SUPUESTOS:

- ❑ Presentación de prueba falsa;
- ❑ Invocación de doctrina legal inexistente;
- ❑ Ocultación de prueba que se tiene obligación de presentar;
- ❑ Destrucción de prueba que tiene la obligación de conservar;
- ❑ Simulación de situación económica de cliente (es insolvente) para provocar acuerdo judicial o extra judicial homologado;

TABLA DE PENAS

DELITO	OBJETO DEL DELITO	PENA
Estafa Transferencia No Consentida	Objeto del delito no excede de l. 5,000.00 (Falta)	1 a 5 meses de prisión multa por una cantidad igual o hasta el doble de la cuantía sustraída, defraudada o apropiada
Defraudación con Títulos Valores o Tarjetas de Crédito/Debito	Objeto del delito mayor de L. 5,000.00	02 a 04 años de prisión
Estafas Impropias	Cualquier Monto	03 a 05 años de prisión

DEFRAUDACIÓN SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.- ART. 369

- SUJETO ACTIVO:

“Quien”

- SUJETO PASIVO:

Titular del espectro, fluido, gas, energía

- OBJETO DEL DELITO

Electricidad, gas, agua, telecomunicaciones, energía o fluidos ajenos

- CONDUCTA CRIMINOSA:

apoderarse, sustraer, utilizar,

- MODALIDAD CRIMINOSA:

Empleando medios clandestinos o no autorizados para ello;

- ELEMENTO SUBJETIVO

Ánimo de lucro;

DEFRAUDACIÓN SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.- ART. 369

127

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

SUPUESTOS:

- ❑ Captación de la señal WIFI;
- ❑ Captación de señal de televisión satelital;
- ❑ Conexión clandestina de energía eléctrica;
- ❑ Conexión clandestina de agua o de gas;



CASO PRACTICO:

Padre de familia, subrepticamente se interna en zona restringida, para llenar recipientes (drones), del agua del embalse de la representa Los Laureles (Tegucigalpa), para poder suplir las necesidades de su casa, dado que tiene varios días de no tener el servicio.

Solución: No hay ánimo de lucro; Estado de Necesidad.

TABLA DE PENAS

DELITO	OBJETO DEL DELITO	PENA
Defraudación de energía, fluidos y telecomunicaciones	No Excede de L. 5,000.00 (Falta)	1 a 5 meses de prisión multa por una cantidad igual o hasta el doble de la cuantía sustraída, defraudada o apropiada
	Superior a L. 5,000.00 No excede de L. 50,000.00	06 meses a 01 año de prisión Multa de 100 a 200 días
	Superior a L. 50,000.00 No excede de L. 200,000.00	01 año a 02 años de prisión Multa de 200 a 300 días
	Superior a L. 200,000.00	02 a 03 años de prisión Multa de 300 a 400 días

ESTAFAS Y DEFRAUDACIONES AGRAVADAS.- ART. 366

SUPUESTOS:

□ POR SUJETO ACTIVO

- Los hechos se realizan por quien ostenta la condición de administración de hecho o de derecho de una sociedad constituida o en formación;



□ POR SUJETO ACTIVO

- El sujeto activo se vale de su condición para realizar el delito;
- El delito es en perjuicio de la sociedad;

□ POR EL SUJETO PASIVO

- Los hechos se cometen en el ámbito del sector financiero;



□ POR EL SUJETO PASIVO

- Repercute en la confianza del sistema financiero;

ESTAFAS Y DEFRAUDACIONES AGRAVADAS.- ART. 366

SUPUESTOS:

POR OBJETO DEL DELITO

- Los hechos recaen sobre cosas de primera necesidad de titularidad pública o privada;
- Los hechos recaen sobre cosas destinadas a un servicio público, de titularidad pública o privada;

EJEMPLO

Medicinas, alimentos, insumos hospitalarios, gasolina, etc.;

Suministros que sin ser de primera necesidad sean adquiridos con fines de servicio social:

- Libros para la librería pública
- zapatos escolares, etc..

ESTAFAS Y DEFRAUDACIONES AGRAVADAS.- ART. 366

SUPUESTOS:

□ POR OBJETO DEL DELITO

- Los hechos recaen sobre cosas destinadas a la vivienda (Construcción);
- Los hechos recaen sobre objetos que forman parte del patrimonio histórico, artístico, cultural o científico de la nación;
- Los hechos revisten especial gravedad por la cuantía defraudada (A definir por la Sala de lo Penal);

ESTAFAS Y DEFRAUDACIONES AGRAVADAS.- ART. 366

132

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

SUPUESTOS:

- POR LA MODALIDAD CRIMINOSA
 - Los hechos se realizan con abuso de firma;
 - Los hechos se cometen con sustracción, ocultación o inutilización, en todo o en parte de algún procedimiento, expediente, protocolo o documento público u oficial de cualquier clase;



ESTAFAS Y DEFRAUDACIONES AGRAVADAS.- ART. 366

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

Los hechos se realizan con abuso de firma.

CONDICIONES:

- ❑ Confección de una firma en un documento en blanco, para un propósito determinado, de parte del sujeto pasivo o un tercero;
- ❑ Confección de un documento, simulando que la firma fue elaborada para asumir el contenido del mismo, por parte del sujeto activo;
- ❑ El contenido del documento debe de ser distinto al que el suscriptor de la firma haya determinado; (Abuso de confianza); y
- ❑ Utilización del documento de parte del sujeto activo o de un instrumento (autoría mediata), logrando con ello una disminución del patrimonio del sujeto pasivo (sujeto pasivo).

ESTAFAS Y DEFRAUDACIONES AGRAVADAS.- ART. 366

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

Los hechos se cometen con sustracción, ocultación o inutilización, en todo o en parte de [...] documento público u oficial de cualquier clase.

Condiciones:

- El documento debe dar cuenta de una obligación o debe de añadir un elemento a una obligación pre existente;
- La acción de destruir, suscribir o mutilar, debe de ser provocada por el sujeto activo;
- La acción de destruir, suscribir o mutilar, puede ser realizada por el sujeto pasivo o por un tercero, con ocasión de un engaño del sujeto activo;

EJEMPLO:

Destrucción de un acta de conciliación laboral donde el patrono reconozca la obligación de pago.

ESTAFAS Y DEFRAUDACIONES AGRAVADAS.- ART. 366

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

Los hechos se cometen con sustracción, ocultación o inutilización, en todo o en parte de algún procedimiento, expediente, protocolo.

Condiciones:

- ❑ Medio: ocultar, sustituir o mutilar: Un expediente o protocolo;
- ❑ La acción deberá de realizarla el sujeto activo (o partícipe);
- ❑ Requiere perjuicio patrimonial
- ❑ El documento debe dar cuenta de una obligación o debe de añadir un elemento a una obligación pre existente;

EJEMPLO:

Otorgamiento de un testamento cerrado, en donde se hace declaratoria de heredero y/o legatarios.

Destrucción o alteración de la plica, para inutilizar legalmente el testamento.

TABLA GENERAL DE PENAS ESTAFA Y DEFRAUDACIONES

DELITO	VALOR DEL OBJETO DEL DELITO	PENA SIMPLE	PENA AGRAVADA	
			AUMENTO DE 1/3	AUMENTO DE 2/3
Estafa Transferencia No Consentida Defraudación con Títulos Valores o Tarjetas de Crédito/Debito	Objeto del delito no excede de L. 5,000.00 (Falta)	1 a 5 meses de prisión multa por una cantidad igual o hasta el doble de la cuantía sustraída, defraudada o apropiada	No aplica	No aplica
	Objeto del delito mayor de L. 5,000.00	02 a 04 años de prisión	04 años a 05 años 04 meses	04 años a 06 años 08 meses
Estafas Impropias	Cualquier Monto	03 a 05 años de prisión	05 años a 06 años 08 meses	05 años a 08 años con 04 meses
Defraudación de Servicios Públicos y Privados	No Excede de L. 5,000.00 (Falta)	1 a 5 meses de prisión multa por una cantidad igual o hasta el doble de la cuantía sustraída, defraudada o apropiada	No aplica	No Aplica
	Superior a L. 5,000.00 No excede de L. 50,000.00	06 meses a 01 año de prisión Multa de 100 a 200 días	01 año a 01 año 04 meses de prisión Multa de 200 días a 266.666 días	01 año a 01 año con 08 meses de prisión Multa de 200 días a 333.333 días.
	Superior a L. 50,000.00 No excede de L. 200,000.00	01 año a 02 años de prisión Multa de 200 a 300 días	02 años de prisión a 02 años con 08 meses de prisión Multa de 300 días a 400 días	02 años a 03 años 04 meses de prisión. Multa de 300 a 500 días
	Superior a L. 200,000.00	02 a 03 años de prisión Multa de 300 a 400 días	03 años a 04 años de prisión Multa de 400 a 533.333 días	03 años a 05 años de prisión Multa de 400 a 666.666 días.

ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO Y APROPIACIONES INDEBIDAS



Malcon Eduardo Guzmán Valladares

ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO.- Art. 370

138

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

□ SUJETO ACTIVO

■ Persona que tiene facultades de administración de patrimonio ajeno, en virtud de:

- Ley
- Resolución judicial
- Resolución administrativa
- Negocio jurídico



□ SUJETO PASIVO:

Patrimonio Administrado como masa, con independencia de su titular

OBJETO DEL DELITO

Activos Administrados

ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA

Art. 370

❑ CONDUCTA CRIMINOSA

Exceso en el ejercicio de administración: Implica la realización de actos no contemplados en el poder conferido o no autorizados cuando debían serlo.

RESULTADO:

Causación de perjuicio en el patrimonio:

- ❑ Disminuyendo el valor nominal de los activos;
- ❑ Disminuyendo la masa de los activos;
- ❑ Provocando gravamen de los activos;
- ❑ Aumentando indebidamente los pasivos;
- ❑ Haciendo exigibles antes de tiempo los créditos;
- ❑ Etc.

EJEMPLO:

- Reconocimiento de deudas inexistentes;

APROPIACIÓN INDEBIDA.-Art. 371

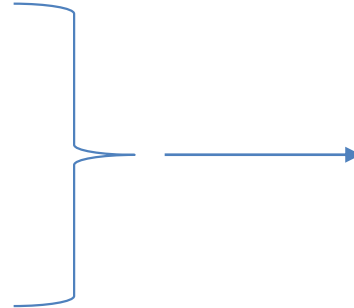
141

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

□ SUJETO ACTIVO

Persona que tiene en su poder por cualquier razón

Persona que tiene bajo su custodia



- Bienes muebles ajenos
- Dinero ajeno
- Valores ajenos

Con la obligación de:

- Entregarlos a su dueño o un tercero;
- Devolverlos a la persona que le confió la custodia;

SUJETO PASIVO

Titular del bien mueble o persona a cuya administración se encuentra;

OBJETO DEL DELITO

Bien mueble ajeno

APROPIACIÓN INDEBIDA.-Art. 371

□ CONDUCTA CRIMINOSA

- Apropiarse de los activos
- Negar estar en poder de los activos
- Negar haber recibido en custodia los activos

- Hace un uso indebido de los activos; Destinándolos a un fin distinto, aun cuando no exista provecho propio o de tercero.
(No hay lucro)

□ RESULTADO

Debe de resultar en perjuicio del patrimonio.

APROPIACIÓN INDEBIDA

Es una figura penal que se encuentra en zona fronteriza con la Estafa, Hurto y la Malversación de Caudales Públicos, pero con elementos muy **particulares y bien diferenciados**.

En el delito de apropiación indebida la posesión de la cosa mueble es lícita, germinada de una relación previa entre el sujeto activo y pasivo, surgiendo después en el primero el ánimo de distraerla subrepticamente a un fin distinto al que originalmente se había dispuesto.

Se diferencia del:

- Hurto: no media sustracción
- Estafa: ausencia de engaño previo a la posesión
- Malversación de caudales: naturaleza privada del bien mueble y el hecho de que el sujeto activo no es un servidor público.

APROPIACIÓN INDEBIDA

En la apropiación indebida lo que existe es la distracción ilegítima de un bien mueble privado que ya se posee legítimamente, pudiendo darse la apropiación del sujeto activo o de un tercero.

El sujeto activo de la apropiación indebida debe estar, por tanto, en posesión de la cosa apropiada, dándose en este tipo de delito una mutación de posesión lícita en una ilícita.



EJEMPLO:

*El día treinta de octubre del año dos mil once, en la ciudad de Olanchito Departamento de Yoro, el señor Donatelo hace formal traspaso al señor **Leonardo** de un vehículo marca Jhon Deer; vehículo por el cual el señor Donatelo recibió la cantidad de ciento cincuenta mil lempiras (L. 150,000.00).*

*En el mes de octubre del dos mil once, el señor Leonardo, quien reside en el municipio de Arenal, Yoro, le entrega el vehículo antes descrito al señor **Rafael**, ya que este se lo solicita prestado por un término de tres meses con la excusa que le había salido un trabajo y que le iba a compartir lo que ganara producto del trabajo con el referido tractor, el cual no fue devuelto por el señor **Rafael** al señor Leonardo Tejeda, así como tampoco lo que le ofreció a cambio de que le prestara dicho vehículo.*

EJEMPLO:

En septiembre de dos mil nueve, el señor Gonzales, era cajero tres del banco XXX, y como tal tenía privilegios para ver y manejar las cuentas bancarias de clientes de dicho Banco, lo cual uso para obtener de ellas varias cantidades y afectando varias cuentas así:

- Cuenta 0000001: la cantidad sustraída fue de L.226,345.86*
- Cuenta 0000002: la cantidad de L. 541,610.01*
- Cuenta 0000003: la cantidad de L. 463,136.53*
- Cuenta 0000004: La cantidad de L. 109,584.52*

Las cantidades eran depósitos a cuentas de ahorro que fueron debitados sin autorización de sus dueños ni del banco XXXXX, la que al recibir algunos reclamos, tuvo que devolver dinero a los cuenta habientes haciendo uso de fondos propios de la misma institución.

APROPIACIÓN IRREGULAR POR HALLAZGO.- Art. 372.1

147

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

□ SUJETO ACTIVO

“Quien”. Cualquier persona

□ SUJETO PASIVO:

Titular del bien

□ OBJETO DEL DELITO

Cosa ajena perdida o sin dueño conocido

El bien no debe de ser de aquellos que admitan ocupación; Tampoco debe de ser como producto de una accesión.

□ CONDUCTA CRIMINOSA

Apropiarse

□ ELEMENTO SUBJETIVO

Ánimo de Lucro

□ AGRAVANTE

Cuando el bien sea:

- ▣ De valor artístico
- ▣ De valor histórico
- ▣ De valor cultural
- ▣ De valor científico

APROPIACIÓN IRREGULAR POR HALLAZGO.- Art. 372.1

El bien mueble debe haber entrado a la posesión del sujeto activo como consecuencia de su hallazgo casual, el cual ocurre cuando un bien se encuentra sin custodia en un lugar donde normalmente debería de tenerlo, pero bajo circunstancias de hecho que descarten que hubiese sido abandonado por su propietario/a o poseedor/a.

El apoderamiento debe de ser como consecuencia de la conducta omisiva de no poner a disposición del dueño conocido o a disposición de la autoridad más cercana el bien mueble que fue objeto del hallazgo, aun cuando tenía la posibilidad de hacerlo.

APROPIACIÓN IRREGULAR POR HALLAZGO.- Art. 372.1

□ ELEMENTO SUBJETIVO

Tras el hallazgo del bien el sujeto activo conoce que éste no puede ser objeto de ocupación y de su obligación de devolverlo a su dueño/a o en caso de no conocerlo/a, de reportar tal hallazgo a la autoridad más cercana, para que ésta pueda hacer las gestiones pertinentes para la localización de la persona dueña y devolución del objeto mueble.

Se conjuga la voluntad de no desear realizar dicha conducta con el fin de apropiárselo



EJERCICIO PRÁCTICO

□ CASO:

Ana, lleva en su cartera un sobre conteniendo L. 5000.00 a efecto de pagar su colegiatura de la universidad.

En el campus universitario Ana procede deshacerse de todos los papeles que llevara en su cartera, tirándolos en el contenedor de la basura, sin percatarse de que entre las hojas de papel iba el sobre con el dinero.

Más tarde la encargada de aseo de nombre Marcela, procede a recoger la basura del recipiente, encontrando el sobre blanco con el dinero, por lo que decide quedarse con él para su aprovechamiento.

APROPIACIÓN IRREGULAR POR RETENCIÓN.- Art. 372.2

151

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

❑ SUJETO ACTIVO

“Quien”: Cualquier persona;

Recibe por error un bien mueble de manos de su titular o de un tercero;

❑ SUJETO PASIVO:

Titular del bien

❑ OBJETO DEL DELITO

Cosa mueble ajena

❑ CONDUCTA CRIMINOSA

Después de haber sido requerido para la devolución del bien:

- ❑ Niega haberla recibido; o
- ❑ No procede a devolverla



APROPIACIÓN IRREGULAR POR RETENCIÓN.- Art. 372.2

152

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

- ❑ **ELEMENTO SUBJETIVO**
- ❑ Dolo subsecuente
- ❑ Ánimo de lucro

NOTA:

El error no debe de ser provocado por el sujeto activo, ni debe de ser de su conocimiento sino hasta posteriormente de haber recibido el bien mueble.

EJEMPLO:

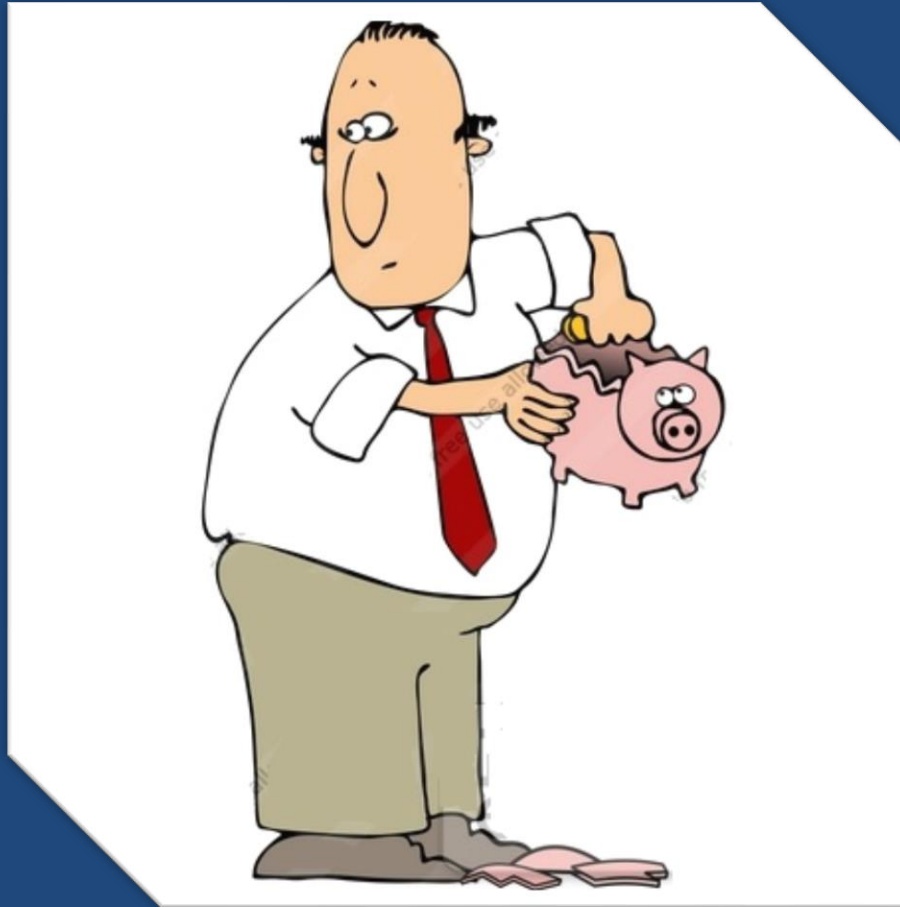
Cuenta habiente se percata que en su cuenta de ahorro hay un depósito de dinero de origen desconocido, por lo que procede a sacarlo de manera inmediata para hacer pagos y hacer algunas compras.

SOLUCIÓN: No media requerimiento de entrega; No hay delito.

TABLA GENERAL DE PENAS

DELITO	VALOR DEL OBJETO DEL DELITO	PENA SIMPLE	PENA AGRAVADA		
			AUMENTO DE 1/4	AUMENTO DE 1/3	AUMENTO DE 2/3
Administración Fraudulenta	Objeto del delito no excede de L. 5,000.00 (Falta)	No existe tipo penal	No aplica	No aplica	No aplica
	Objeto del delito mayor de L. 5,000.00	02 a 04 años de prisión	No aplica	04 años a 05 años 04 meses	04 años a 06 años 08 meses
Apropiación y Retención Indebida	Objeto del delito no excede de L. 5,000.00 (Falta)	No Existe tipo penal	No aplica	No Aplica	No aplica
	Objeto del delito mayor de L. 5,000.00	02 a 04 años de prisión	No aplica	04 años a 05 años 04 meses	04 años a 06 años 08 meses
Apropiación Irregular por Hallazgo o por Retención	Objeto del delito no excede de L. 5,000.00 (Falta)	No existe tipo penal	No aplica	No Aplica	No aplica
	Objeto del delito mayor de L. 5,000.00	50 a 200 días de multa	200 a 250 días multa (Solo delito por Hallazgo)	No aplica	No aplica

CAUSAS DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL



Malcon Eduardo Guzmán Valladares

PUNIBILIDAD

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

Las causas de exclusión de penas es el aspecto negativo de la punibilidad; tales causas impiden la imposición de una pena aun en los casos en que la conducta sea típica, antijurídica y culpable.

Estas causas no precisan que sean abarcadas por el dolo puesto que no pertenecen al hecho, tampoco se extienden a aquellos en quienes no concurra el factor que las motivo.

Las causas de exclusión de la pena pueden ser por:

- Causas personales de exclusión de la pena → □ Son causas anteriores al hecho delictivo.
- Excusas absolutorias → □ Causas coetáneas el hecho al hecho delictivo.
- Prescripción → □ Causas posteriores al hecho delictivo.

Causas Personales De Exclusión De La Pena En Los Delitos En Contra De La Propiedad.- Art. 388

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

Están exentos de responsabilidad penal, mas no de la civil:

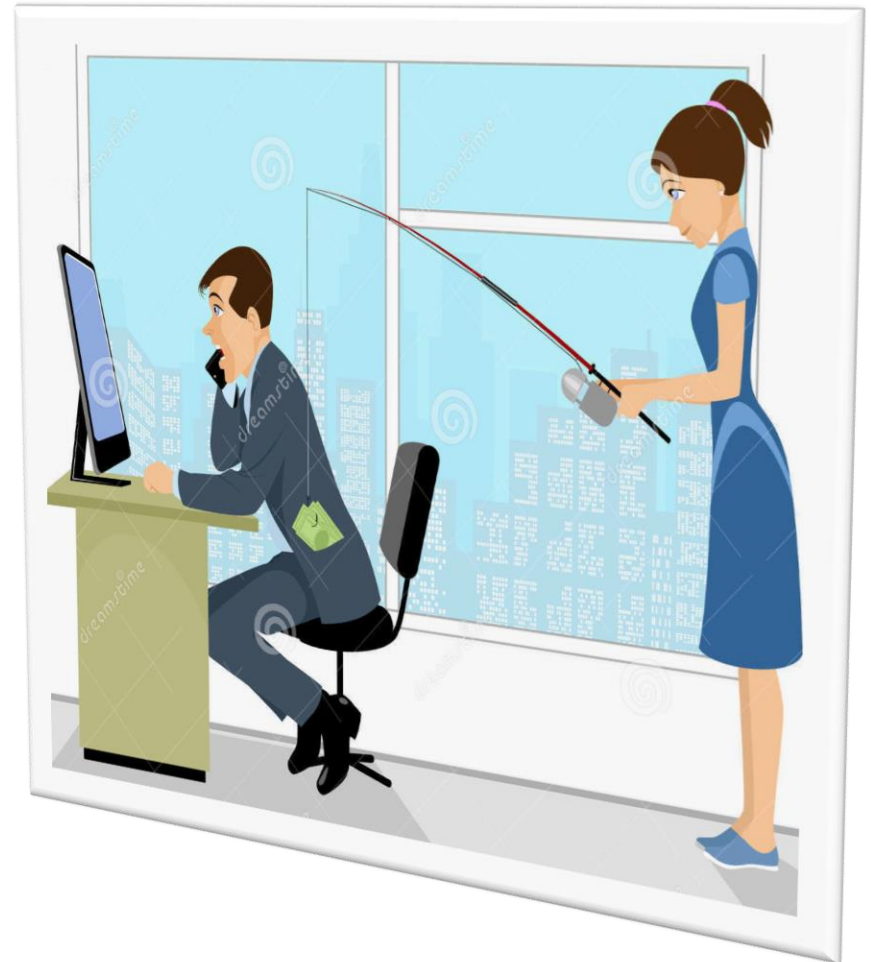
- Los cónyuges vivan o no juntos;
- Quienes mantengan una relación estable de análoga naturaleza, siempre que convivan bajo el mismo techo;
- Ascendientes, descendientes y hermanos consanguíneos o por adopción, vivan o no juntos;
- Parientes por afinidad dentro del 1er grado, siempre que vivan bajo el mismo techo;
- El viudo/a, cuando el objeto del delito sean bienes que pertenecían al difunto cónyuge, mientras no hayan pasado a poder de otra persona.

REGLAS

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

- El sujeto activo y sujeto pasivo deben de estar relacionado por el vinculo de parentesco;
- No aplica para delitos con modalidad criminosa: violencia y/o intimidación

(Robo, extorsión, usurpación);



REGLAS

Malcon Eduardo Guzmán Valladares



- ❑ No aplica cuando el sujeto activo se ha valido de prevalimiento para la comisión del delito;
- ❑ No aplica cuando el delito se haya realizado en el marco de relaciones desiguales de poder por razón de genero;
- ❑ Los coautores y partícipes (inductores y cómplices) no vinculados por relaciones de parentesco no están exentos.



TEMAS A DESARROLLAR EN LA PROXIMA CHARLA

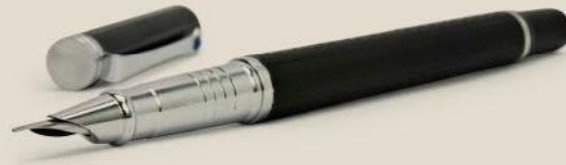
DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL

□ Delitos en contra la Propiedad:

Extorsión, Usurpación, Daños, Usura, y Loterías y Juegos No Autorizados.

CONTACTO

161



Malcon Eduardo Guzmán Valladares
eduardoguzman819@gmail.com